

Ministerio de Educación y Justicia  
Expte N° 54.457/85.-

"Bicentenario del nacimiento del General  
Martín Miguel de Güemes  
1785 - Febrero - 1985"

RESOLUCION N° 3025



BUENOS AIRES, 18 NOV 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires eleva para aprobación de este Ministerio el Reglamento de Graduados de dicha Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el citado reglamento ha sido establecido por el Consejo Superior Provisorio de la citada Casa de Altos Estudios de conformidad con la atribución conferida por la Ley N° 23.068 y el Decreto N° 154/83.

Por ello y en ejercicio de la facultad otorgada por las citadas normas legales.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Claustro de Graduados de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, dictado por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza N° 147/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

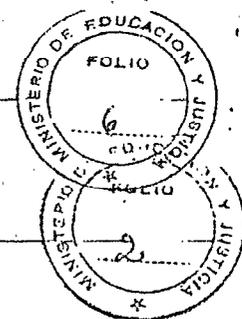
buys

A N E X O

RESOLUCION N° 3025

TANDIL: 12 SET 1985

ORDENANZA: N° 147



VISTO:

La Reunión del Consejo Superior Provisorio llevada a cabo el 11 de setiembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de la misma se consideró el tema concierne a la elaboración del Reglamento del Claustro de Graduados de esta Universidad Nacional.-

Que proyectado el mismo por unanimidad de votos afirmativos de // los señores consejeros, se resolvió su aprobación.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23068 y el Artículo 5º del Decreto 154/83;

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

ARTICULO 1º: Apruébase el Reglamento del Claustro de Graduados de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo integra la presente Ordenanza.-

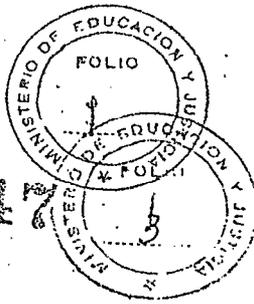
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

MEJ
<i>[Signature]</i>

Dr. JUAN CARLOS EUGLIESE (H)

RECTOR NORMALIZADOR

ES COPIA FIEL



Nº 147

A N E X O

REGLAMENTO CLAUSTRO DE GRADUADOS

ARTICULO 19: Cada Facultad confeccionará un padrón de graduados. Para ser inscripto en el mismo, se requieren las siguientes condiciones:

a)-Ser graduado de la Facultad respectiva. Se considerará graduado a todo alumno que haya terminado sus estudios y cumpla con los demás requisitos necesarios para que se le otorgue el respectivo diploma, aún cuando dicha entrega no se haya efectuado todavía. En su reemplazo se acreditará tal condición con un certificado expedido por la autoridad académica de la Facultad. Se consideran comprendidos como graduados a todos los que hayan terminado sus estudios en la Universidad de Tandil "Dr. Osvaldo M. Zarini" y en el Instituto Universitario de Olavarría "Dr. Alfredo Fortabat" y su Departamento de Agronomía de Azul, adscripto a la Universidad Nacional del Sur.

b)-Cuando especiales características de la Facultad provoquen una aguda insuficiencia numérica de graduados de acuerdo con el inciso anterior, la Facultad podrá incluir en el padrón, graduados de otras Facultades. Para ello se requiere que se trate de unidades de idéntica orientación académica, un plazo mínimo de residencia y la renuncia efectiva a integrar el padrón de la Facultad de origen. Todo ello sin perjuicio de los restantes recaudos que cada Facultad pueda disponer.

ARTICULO 20: Los padrones de graduados permanecerán abiertos todo el año, excepto en el período de treinta (30) días corridos anteriores a las elecciones respectivas. La inscripción se efectuará en los formularios que habilitará cada Facultad y no requiere renovación.

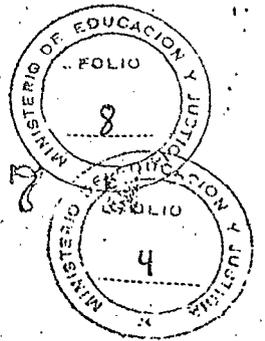
ARTICULO 30: No podrán integrar el padrón de graduados:

a) quiénes estén inhabilitados legalmente para integrar el padrón electoral de la Nación.

b) los que se desempeñen como profesores titulares, asociados y adjuntos.



*[Handwritten signature]*



Nº 147

FECHA: 10 SEPT 1985

ORGANISMO: M. E. J.

//-2

c) quienes carezcan de rectitud universitaria o cívica, o falten a la ética profesional que los inhabilite para integrar el padrón de graduados. La impugnación se podrá deducir dentro de los cinco (5) / días de publicado el padrón y podrán efectuarla cualquier otro integrante del padrón de la Universidad ( docentes - graduados - alumnos ) A tal fin se sustanciará un incidente de similar procedimiento al / previsto en el Reglamento de Concursos para Profesores (Ordenanza Nº 91/85).

ARTICULO 49: Los graduados que integren el padrón, podrán pertenecer o no a los Centros previstos en el Art. 61 del Estatuto de la Universidad y a los fines que allí se indican.

ARTICULO 50: Ningún funcionario de la Universidad podrá desempeñar cargos directivos ni representar o patrocinar asociaciones o grupos de electores.

ARTICULO 60: Toda cuestión no prevista se regirá por el Estatuto de la Universidad en cuanto así correspondiere y en esta etapa de Normalización será resuelta por el Consejo Superior Provisorio.

MEJ
<i>[Handwritten signature]</i>